logía. El autor considera irremediable la creación de tal máquina burocrática si se quiere controlar la otra existente. R. G. DE ORTEGA Y JUNGE.

Kutsch (H.) y Krakewitz (E.): Ubernahme des Begriffs «service public» ins deutsche Recht?, en «Archiv des öffentlichen Rechts», tomo 79, cuaderno 4.°, 1953-54, págs. 431-455.

El concepto de servicio público en cuanto elaboración del Derecho administrativo francés, pasó al Derecho administrativo alemán, pero, no obstante, no es posible afirmar que se aceptara, sin cambios ni modificaciones que afectan a la propia tradición administrativa alemana.

El concepto de servicio público ha sido el eje del Derecho administrativo francés moderno, y lo que le ha dado, sin duda ninguna, actualidad y vigor, entendiendo que el servicio público se refiere a los intereses generales y que el término intereses generales, agregado a la fórmula de carácter público, tiene sin duda una gran flexibilidad. Pero la elaboración clásica francesa del concepto de servicio público lo construyó más o menos sobre el carácter de empresa, partiendo de la realidad del concesionario y del desarrollo por éste de los intereses generales de carácter público. Este punto de vista, que es axial, aunque el servicio público pueda, como es bien sabido, adquirir otras formas, denuncia que desde el punto de vista tradicional se mantenia con rigor la separación entre lo público y lo privado, separación que el proceso político y social ha ido haciendo cada vez más difícil borrando sus perfiles y haciendo que las dificultades de determinación conceptual de los derechos públicos y privados afecten, incluso de una manera radical, a la propia institución de la propiedad. Se puede, pues, hablar con razón de una erisis del concepto de servicio público. Sobre todo, el proceso económico, la aparición de las grandes empresas de carácter privado que satisfacen intereses generales de carácter público, han obligado a una intervención estatal muy profunda, por lo que las reglas clásicas aplicables a los servicios públicos, por lo menos la regla de continuidad y de igualdad, han sufrido alteraciones manifiestas.

En el Derecho público alemán los ser-

vicios públicos tienen una peculiar tradición, ya que responden a un espíritu corporativo para la utilización pública de los bienes y de los establecimientos que no existía en Francia, de modo que este sentido tradicional de la corporación como expresión de la vida corporativa hizo menos acusada la tensión entre los derechos públicos y los privados que en el Derecho público francés. De aqui que en el Derecho alemán se puedan atender los intereses públicos por medio de los privados y viceversa, sin necesidad de un concepto que valora tan estrictamente la distancia entre uno y otro campo como el concepto de servicio público.—E. T. G.

Cox (A.): The role of Law in labor disputes, en «Cornell Law Quarterley», vol. 39, núm. 4, New York, 1954, páginas 592-610.

Es una cuestión de suma importancia la de determinar cuáles son los límites de la ley; qué problemas resuelve y hasta qué punto los resuelve. La importancia es mayor en lo que afecta a la legislación laboral, ya que en este orden los sectores de imprecisión, consecuentes a la libertad de contratación, son mayores.

Durante la última parte del siglo xix, el movimiento laboral tuvo un carácter acentuado de oposición anti-estatal, pero en lo que va de siglo ha ido aproximándose cada vez más al Estado, a través de una administración progresivamente más compleja. De una parte, se daba la espontaneidad de la organización del trabajo como sistema de autoprotección en la lucha contra las empresas; de otra parte, el Estado tenía que intervenir para resolver los problemas creados por la tensión laboral. El caso es sumamente complicado en lo que se refiere a los procedimientos de presión. Estos procedimientos de presión tienen diversos matices hasta llegar a la huelga, cuya regulación excede de los límites estrictos de la legislación laboral. Por lo pronto hay que distinguir, en términos generales, entre la conducta que induce a la ilegalidad o promueve la ilegalidad y las actividades que son permisibles y están permitidas, pero que suponen un modo de actuación que puede implicar, bien por consecuencia, bien por conexión, una cierta ilegalidad, lo que se suéle designar con la expre-